Municipalidad
de
San Isidro

"Decenio con las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 281

San Isidro, 03 OCT. 2012

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Memorándum Nº 1027-2012-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Nº 575-2012-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe Nº 854-2012-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones y el Expediente de Contratación del proceso de selección de Licitación Publica N° 010-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Materiales para Señales Verticales Reflectivas"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que deriven de los mismos;

Que, mediante Requerimiento de Bienes N° 0582 de fecha 3 de mayo de 2012, la Subgerencia de Obras Municipales solicitó la adquisición de materiales para señales verticales reflectivas para mantener el buen estado de la señalítica del tránsito en la jurisdicción de la Municipalidad de San Isidro, y remite las especificaciones técnicas de los bienes;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 665-2012-0200-GM/MSI de fecha 4 de julio de 2012, se resuelve aprobar el Expediente de Contratación para el proceso de selección denominado Licitación Pública N° 010-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Materiales para Señales Verticales Reflectivas", con un valor referencial de S/. 618,073.21 (Seiscientos Dieciocho Mil Setenta y Tres con 21/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien;

Que, mediante Memorándum N° 772-2012-1400-GOSM/MSI de fecha 4 de septiembre de 2012, la Gerencia de Obras y Servicios Municipales manifiesta que de la revisión de las especificaciones técnicas y demás condiciones de la contratación de los materiales para señales verticales reflectivas, se percataron que el requerimiento sólo consideró la adquisición de los materiales mas no su instalación. Asimismo, refieren que dicha prestación resulta indispensable para el área usuaria debido a la necesidad de contar con personal técnico especializado que realice un correcto y/o adecuado montaje de los bienes;

Que, en el mismo documento, la Gerencia de Obras y Servicios Municipales continua señalando que dada la solicitud de la Subgerencia de Obras Municipales de definir nuevamente los requerimientos técnicos mínimos, solicitan dar inicio a las gestiones para dejar sin efecto el proceso de selección de Licitación Publica N° 010-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de materiales para señales verticales reflectivas";

Que, mediante Memorándum N° 449-2012-0400-GAJ/MSI de fecha 13 de septiembre de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el requerimiento de la Gerencia de Obras y Servicios Municipales mediante Memorándum N° 772-

2012-1400-GOSM/MSI, y manifiesta que se debe tener en cuenta que el hecho de no haber considerado la instalación de los materiales que se pretenden adquirir no implica que haya desaparecido la necesidad de contratar, puesto que en tal caso, la entidad ya no puede volver a convocar el proceso de selección, sino que tal como lo reconoce la Gerencia de Obras y Servicios Municipales, se va a definir nuevamente los requerimientos técnicos mínimos, lo cual significa que sí se va a volver a convocar el proceso; por lo que en realidad no ha desaparecido la necesidad de contratar, sino que solamente hubo una imprecisión en el requerimiento inicial, lo que también puede ser calificado como un mal requerimiento del área usuaria. Asimismo, concluye que se debe declarar la nulidad del proceso hasta el momento que se presenta la causa que diera origen a la nulidad, es decir, el requerimiento;

Que, en ese sentido, el artículo 13° de la Ley, concordado con el artículo 11° del Reglamento, establecen que constituye responsabilidad del área usuaria definir con precisión las características y demás condiciones de los bienes, servicios u obras a contratar para el cumplimiento de sus funciones; lo que en el presente caso no ha ocurrido;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el artículo citado, continua señalando que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, estando a lo expuesto, y en virtud de la normativa de contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de Licitación Pública N° 010-2012-CEP/MSI – Primera Convocatoria, bajo la causal de prescindir de la forma prescrita por la normatividad, y retrotraer el proceso de selección a la etapa de convocatoria, a fin que la Subgerencia de Obras Municipales, en calidad de área usuaria, defina las características técnicas y demás condiciones de los bienes objeto del Requerimiento de Bienes N° 0582;

Que, se deberá devolver el importe por concepto de derecho de participación a los proveedores registrados en el proceso de selección de Licitación Pública N° 010-2012-CEP/MSI – Primera Convocatoria;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1651 -2012-0400-GAJ/MSI, y;

En uso de las facultades conferidas por los numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección de Licitación Pública N° 010-2012-CEP/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Materiales para Señales Verticales Reflectivas", bajo la causal de prescindir de forma prescrita por la normatividad, y retrotraer el proceso de selección a la etapa de convocatoria, a fin de definir las características técnicas y demás condiciones del requerimiento de contratación; por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes del Comité Especial, la Gerencia de Obras Municipales, Subgerencia de Obras Municipales, la Subgerencia de Logística y el Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y coordinar con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Devolver el importe por concepto de Derecho de Participación a los proveedores registrados en el proceso de selección de Licitación Pública Nº 010-2012-CEP/MSI – Primera Convocatoria.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas determine las responsabilidades en la presente nulidad, de ser el caso.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO V°B° Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO V°B° Jefe de Adquisiciones y Contrataciones

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO V°B° Subgerencia de Logística y Servicios Generales

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO V°B° Gerencia de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO Secretario General